

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2014-00643, informando que el apoderado del actor allegó las diligencias de notificación de la demandada Civilo acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y renunció al poder conferido. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00643 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Florentino Díaz Portilla contra Civilo y Co. Ltda. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación del auto admisorio del libelo a la demandada **CIVILO Y CO. LTDA.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada se observa que no reúne los requisitos de la norma en cita, como quiera que es imprecisa pues en el mensaje se alude a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; no se advirtió a la demandada el término de diez (10) días para contestar demanda, el cual, comenzaría a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación; no se suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos de la remisión del escrito de contestación de demanda; ni se allegó el certificado de existencia y representación legal de la por notificar actualizado conforme se expuso en auto del 1° de febrero de 2022.

Por lo que, habrá de requerirse al demandante **JOSE FLORENTINO DIAZ PORTILLA**, para que constituya nuevo apoderado que lo represente en el proceso de la referencia, el cual realizará la diligencia de notificación de la demandada **CIVILO Y CO. LTDA.**, acorde a las precisiones expuestas al inicio de esta providencia.

De otra parte, el apoderado del actor allegó renuncia de poder, la cual habrá de ser aceptada como quiera que reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, el demandado **DEPARTAMENTO DEL META** aportó nuevo poder conferido al Dr. **JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA**, el cual no reúne los requisitos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso, por lo cual no se reconocerá personería adjetiva al mencionado profesional del Derecho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva **CIVILO Y CO. LTDA.**, acorde a las precisiones de que trata la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **MANUEL ARNULFO LADINO**, al poder que le fuera conferido por el demandante, acorde a lo considerado.

TERCERO: REQUERIR al demandante **JOSE FLORENTINO DIAZ PORTILLA**, para que constituya nuevo apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA**, como apoderado judicial del demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, hasta tanto allegue el poder con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°012 de fecha 1° de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cfa801164c626d6ffd1f3bf9e535384ebc8333fb1342ae91f8dc2cb5290c8f**

Documento generado en 31/01/2023 03:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**